REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00549-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL JOSÉ BORRERO
DEMANDADO: JOSE JAIRO BEDOYA ORTIZ Y RUBIELA BEDOYA.

Téngase por notificado al demandado José Jairo Bedoya Ortiz, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese el término de traslado.

Se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO BOHORUQEZ,** como apoderado del demandado Bedoya Ortiz.

El demandado deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento alegados como adeudados, en el término de traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, so pena de no ser escuchado.

Se requiere a la parte actora para que bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, notifique a la demandada Rubiela Bedoya, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 12 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario